

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (que Dios guarde), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima. Sra. Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. Altezas Reales las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz, y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

VIGILANCIA.

Segun me participa el Alcalde de Sepúlveda, en la tarde de ayer

ha sido robado un macho de las señas que ha continuación se expresan, de la propiedad de Antonio Gonzalez.

En su virtud encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la detencion del sujeto en cuyo poder se halle, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposicion.

Segovia 7 de Enero de 1881.

El Gobernador,

ANTONIO DE RON.

Señas de la caballería.

Un macho burriño, tres años, pelo negro, alzada seis cuartas y cuatro dedos.

CUENTAS MUNICIPALES.

CIRCULAR.

En telegrama del Ministerio de la Gobernacion recibido en el dia de ayer, se recomienda el exacto cumplimiento de las circulares respecto á la rendicion y aprobacion de las cuentas municipales atrasadas á cuyo efecto se me ordena excite el celo de todas las corporaciones á fin de que pueda llenarse cumplidamente este servicio.

Con gran sentimiento y no obstante las repetidas circulares publicadas con respecto á la obligacion en que se hallan los Ayuntamientos el presentar las cuentas que se hallaban en descubierto, segun la relacion inserta á continuación de la circular, publicada en el Boletín oficial número 46 correspondiente al 16 de Abril del año último y las prevenciones dictadas en la de 5 de Junio

siguiente, Boletín oficial número 68, es excesivo el número de Ayuntamientos que desoyendo mis escitaciones, han dejado de cumplir este importante servicio, base esencial de la administracion provincial y general del Estado.

En su virtud me veo en la necesidad de prevenir por última vez á los Ayuntamientos que se hallen en este caso, que si para fin del presente mes no remiten á este Gobierno las cuentas de que se hallan en descubierto, me veré en la precision de nombrar Delegados que pasen á formarlas á costas de los mismos y de los que resulten responsables á su rendicion.

Como de los antecedentes que obran en este Gobierno resulta que son muchas las corporaciones que, dando una interpretacion torcida á las expresas circulares al exigir la presentacion de las cuentas, las retienen en su poder sin remitirlas á este Gobierno, cual es su deber, se atenderán en lo sucesivo á las prevenciones siguientes:

1.^a Una vez recibidas las cuentas procederá el Ayuntamiento y Junta municipal á dar exacto cumplimiento á las prescripciones de los artículos 160 y siguientes de la ley municipal vigente y una vez verificado las remitirán sin demora á este Gobierno.

2.^a Las certificaciones de las cuentas de los periodos de 1870 al 71, 71 al 72, 72 al 73, 73 al 74, y 74 al 75 de las cuentas que resulten aprobadas antes del 16 de Diciembre de 1876, es de obligacion de los Secretarios expedirlas y remitirlas desde luego con referencia á los docu-

mentos que deben existir en la Secretaria, sin esperar, como ha sucedido algunas veces, á que tengan que reclamarlas los interesados en ellas.

Espero del celo de los actuales Alcaldes y Ayuntamientos que por todos los medios que estan en sus atribuciones, procurarán remover todos los obstáculos para que este importante servicio tenga el mas exacto cumplimiento, en la inteligencia de que me hallo dispuesto á exigir la mas estricta responsabilidad, así como á los respectivos Secretarios si por su negligencia ó apatía resultase haber sido ellos la causa principal, como es de presumir, de que este servicio no se ha cumplido ó deja de cumplirse con la exactitud que tan repetidamente esta recomendada.

Segovia 5 de Enero de 1881.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO DE RON,

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.—Subastas.

Rectificacion.

En el Boletín oficial número 3 correspondiente al dia 7 del actual y en el anuncio de subasta que en él mismo se halla inserto para la adjudicacion de los acopios de conservacion necesarios en varias carreteras de esta provincia, se puso por una equivocacion involuntaria, que las referidas subastas, tendrian lugar el 20 de Enero próximo, como así bien se omitio el estampar en la casilla correspondiente los trozos que habian de ser objeto de dichos acopios.

En su virtud este Gobierno ha acordado hacer público, por medio de la presente, que el día señalado para llevar a efecto dichos remates, lo es el 20 del actual y que el número de trozos se sobreentenderá que es único en cada una de las carreteras citadas en dicho anuncio.

Segovia 8 de Enero de 1881.

El Gobernador,
ANTONIO DE RON.

JUNTA PROVINCIAL
de amillaramientos de Segovia.

Cartillas evaluatorias.

CIRCULAR.

El Jefe de Estadística territorial de esta provincia, en circulares publicadas en los Boletines oficiales, y muy especialmente en la de 25 de Noviembre del año último, recomendó a las Juntas municipales para la rectificación de amillaramientos, la presentación inmediata en dicha oficina de las propuestas de precios, medios y cuentas de productos y gastos para la firmación de las cartillas evaluatorias, y no habiéndose cumplido por algunos pueblos este servicio, he resuelto acordarlo a las referidas Juntas municipales para que lo verifiquen en todo lo que resta del presente mes, en la inteligencia que de no efectuarlo así haré uso de las facultades que me concede el Reglamento para hacerlo cumplir.

Segovia 8 de Enero de 1881.
El Gobernador Presidente, Antonio de Ron.

(Gaceta del 6 de Enero de 1881.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 185 y 187 de la ley de Instrucción pública vigente, y en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso las Escuelas que resultan vacantes en los pueblos que a continuación se expresan:

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Escuelas de niños.

La de Arroba, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas.

La de Luciana, con el de 312'50.

La de Aldea de Ventillas, con el de 275.

Escuelas de niñas.

La sustitución de una de las de Alcázar de San Juan, dotada con el sueldo de 366'50 pesetas, conforme a la regla 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuela de niñas.

Las de Hontova y Huerta de la Obispaña, dotadas con el sueldo de 500 pesetas cada una.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niños.

La de Tierzo, dotada con el sueldo de 500 pesetas.

La de Rotiendas, con el de 370.

La de Torrecuadrada de Molina con 362'50.

La de Torremocha del Campo, con 300.

La de Villaescusa de Polositos, con 285.

La de Garbajosa, con 280.

La de Pinilla de Jadraque, con 260.

La de Tordelrabanos, con 220.

La de Torrecuadrada de Valle, con 195.

La de Villacorza, con 185.

La de Casillas, con 162'50.

La de Tordelloso, con 128'75.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuelas de niños.

La de Vegas de Matute, dotada con 625 pesetas.

La de Onrubia, con 500.

La de Chatun, con 321'25.

Escuelas de niñas.

Las de Cuevas de Provanco y Muñopedro, dotadas con 416'50 pesetas cada una.

Además del sueldo que a cada Escuela se deja asignado, los Maestros disfrutarán habitación capaz y decente para sí y su familia; y las retribuciones legales.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes a la respectiva Junta pro-

vincial en el término de un mes, a contar desde el día en que el correspondiente Boletín oficial publique este anuncio, acompañadas de certificación de buena conducta, expedida por Autoridad competente y de la hoja de sus méritos y servicios, que extenderán con sujeción a lo prevenido en la Real orden de 11 de Diciembre de 1879.

Los meses en que han de verificarse las oposiciones de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito universitario son los siguientes: en Mayo y Noviembre las de Madrid; en Junio y Diciembre las de Ciudad-Real; en Enero y Julio las de Cuenca, Guadalajara y Toledo, y en Marzo y Setiembre las de Segovia.

En las oposiciones de Madrid en Mayo próximo, se proveerán las Escuelas de nueva creación que siguen:

La de párvulos de Alcalá de Henares, dotada en 1.625 pesetas anuales.

La de niñas de dicha ciudad, con el sueldo de 916 pesetas.

La id. de Leganés, con el de 734.

Las de Fuenlabrada, Morata de Tajuña, Pinto y Valdemoro, con el de 550 cada una.

Lo que de orden del Excelentísimo Sr. Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de este distrito, para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspiren a las referidas vacantes.

Madrid 4 de Enero de 1881.—
El Secretario general, Leopoldo Solier.

Conforme a lo dispuesto en Real les órdenes de 4 de Mayo de 1875 y 1.º de Marzo de 1879, los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotación a las que aspiren, pueden solicitar su traslación por concurso a las que resultan vacantes en los pueblos que a continuación se expresan:

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Escuelas de niños.

La de Almuradiel, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

La sustitución de la de Picon, con el sueldo anual de 562'50.

La id. de la de Solana, con el de 550.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuela de niños.

La de Moya y Pedro Izquierdo, con el sueldo anual de 500 pesetas.

Escuelas de niñas.

La de Tabalera, con el sueldo anual de 416'50 pesetas.

La sustitución de la de Santa Cruz de Moya, con el de 275 (conforme a la regla 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870).

La id. de la de Fuentes, con el de 208'25 (conforme a la disposición 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870).

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuela de niños.

La de Rienda, con el sueldo anual de 157'50 pesetas.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuela de niños.

La de Chavida (anejo a Santispete de Pedraza), con el sueldo anual de 400 pesetas.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuela de niños.

La de Ventas de Retamoso, con el sueldo anual de 625 pesetas.

Escuelas de niñas.

La de nueva creación de Aldeanencabo, con el sueldo anual de 416'50 pesetas.

La sustitución de la de Escalón, con el de 275 (conforme a la regla 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870).

La id. de la de Montearagon, con el de 208'25 (conforme a la regla 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870.)

Los aspirantes remitirán sus solicitudes a la Junta de Instrucción pública de la provincia a que corresponda la vacante, acompañadas de las hojas de servicio, extendidas en la forma que previene la Real orden de 11 de Diciembre de 1879, en el término de 30 días, a contar desde la fecha en que el respectivo Boletín oficial publique este anuncio.

Lo que de orden del Excelentísimo Sr. Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de este distrito, para conocimiento de los Maestros que aspiren a las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 4 de Enero de 1881.—
El Secretario general, Leopoldo Solier.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en la 4.ª semana del mes actual.

PUEBLOS.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.		
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Algarrobas.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	Detrigo.	cebada.	
	HECTÓLITROS.						LITROS.			KILOGRAMOS.			KILOGRAMOS.		
	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pests. Cs.	Pests. Cs.	Pests. Cs.	Pests. Cs.	Ptas. Cs.
Cabezas de Partido.															
Caellar..	47,12	9,01	10,81	»	0,73	0,61	1,00	0,29	1,00	»	1,25	1,15	0,05	0,05	
Santa Maria de Nieva. .	18,02	8,56	10,81	»	0,81	0,64	1,07	0,40	0,99	»	1,16	1,62	0,02	0,02	
Riaza.	18,02	9,01	10,36	»	0,60	0,56	1,37	0,24	0,77	1,09	1,09	1,63	0,04	0,04	
Sepúlveda.	16,22	9,01	10,36	»	0,87	0,63	1,19	0,30	0,87	0,80	0,79	1,50	»	0,02	
Segovia.	18,77	9,15	10,98	»	0,70	0,75	1,15	0,64	1,10	1,08	1,28	1,89	0,04	0,10	
TOTALES.	88,15	44,74	53,32	»	3,75	3,19	5,78	1,87	4,73	2,97	5,57	8,09	0,13	0,21	
Precio-medio general en la provincia.	17,63	8,94	10,66	»	0,74	0,64	1,15	0,37	0,94	0,99	1,11	1,61	0,03	0,04	

	Hectólitros.		Localidad.
	Pesetas	Cénts.	
Trigo.	Precio máximo.	18,77	Segovia.
	Idem mínimo.	16,22	Sepúlveda.
Cebada.	Idem máximo.	9,15	Segovia.
	Idem mínimo.	8,56	Santa Maria de Nieva.

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual á 0,35501 hectólitros dos fanegas igual 1 hectólitro y 11 litros.

V. B. O.
El Gobernador,
Ron.

Segovia 31 de Diciembre de 1880.

El Jefe de la sección de Fomento,
Francisco Talanero.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesion celebrada por la misma el dia 20 de Diciembre de 1880.

Presidencia del Sr. D. Francisco Perez Castrobeza, Vicepresidente accidental.

Abierta la sesion con suficiente número de Sres. Diputados vocales, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Reemplazos.

Santa Marta. En vista de consulta del Alcalde respecto á si un mozo huérfano, natural del mismo pueblo, ha de ser alistado en el ó en Madrid donde reside, se acordó contestarle que se atenga en un todo á los diferentes casos que comprenden los artículos 48 y 51 de la ley vigente de reemplazos.

Villaseca. Se dió cuenta de una comunicacion del Alcalde de dicho pueblo, en que manifiesta que los mozos han reclamado la inclusion en el alistamiento de un huérfano que hace año y medio reside en Canalejas, consultando que ha de hacer, y suponiendo que sea cierto lo que manifiesta, se acordó decirle que

dicho huérfano debe jugar su suerte en el citado Canalejas.

Consumos.

Matilla. Habiendo acudido Don Leon Alvaro y D. Estanislao Minguez, manifestando que el Alcalde no les comunica la resolucio de la Administracion económica á la queja que tienen presentada contra el repartimiento de consumos, viéndose privados por esta causa de acudir en alzada, se acordó prevenir á dicho Alcalde comunique por escrito á los recurrentes la resolucio citada, para que puedan hacer el uso que crean conveniente.

Cuentas municipales.

De conformidad con lo que resulta de los expedientes respectivos, se acordó informar al señor Gobernador que no hay inconveniente en que, despues de subsanar los defectos que en algunas se indican, se aprueben definitivamente las cuentas municipales de los pueblos y años que á continuacion se expresan:

- Cabañas, 1870 á 71.
- Valtiendas, 1870 á 71.
- Zarzuela del Pinar, 1871 á 72 y 1872 á 73.

Zarzuela del Pinar. Igualmente se acordó devolver al Sr. Gobernador, informadas las cuentas de dicho pueblo, correspondientes á los años de 1868 á 69, 69 á 70 y 70 á 71, en el sentido que en cada una se indica, no proponiéndose la aprobacion de ellas hasta tanto que se depuren los hechos á que los informes se refieren.

Contabilidad.

Capital. En vista de lo que resulta del expediente instruido con motivo de haberse cobrado la Directora de la Escuela Normal de Maestras de esta Capital el uno por ciento de los ingresos del Estado, cuya cantidad ha venido percibiendo hasta aquí el Secretario Interventor, y no fundándose en ninguna disposicion legal para percibir tal remuneracion, se acordó devolverla las cuentas de Noviembre para que las reforme, abonando como hasta aquí dicho uno por ciento al Secretario, y prevenirle se abstenga en lo sucesivo de dirigir á la Corporacion comunicaciones como la de fecha 13 del corriente.

Y se levantó la sesion.

Segovia 5 de Enero de 1881.
Fausto Rosillo, Secretario interino.
V. B. O. El Presidente de la Corporacion, Serapio del Rio.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Negociado de Impuestos.

La Direccion general de Impuestos, comunica á la oficina provincial, con fecha 24 del próximo pasado Diciembre, lo siguiente:

«El Excelentísimo Sr. ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion General en 19 de Noviembre último la R. O. siguiente:

Excelentísimo Señor: He dado cuenta al Rey (q. d. g.) del expediente promovido por esa Direccion General, acerca de la conveniencia de que se dicte una medida general sobre el nombramiento de comisionados plantones para apremios á los Ayuntamientos que no facilitan oportunamente los documentos justificativos de la esacion de contribuciones é impuestos tales, como reparto territorial, matrículas de subsidio;

actas de encabezamientos gremiales, estados de recaudacion, expedientes de arriendos y repartimientos de consumos y sal y demás que los municipios deban prestar, según las Instrucciones, con motivo de haber hecho muchas consultas, diversas administraciones económicas, por haberse negado algunos Ayuntamientos al pago de las dietas devengadas por dichos comisionados, fundándose en la Real orden dictada por el Ministerio de Gobernacion en 9 de Julio de 1879:

En su vista, considerando que la Real orden de 9 de Julio de 1876 citada, inspirada en la de 14 de Enero de 1856, por lo que se mandaron suprimir los comisionados de apremio en los ramos de la Gobernacion, no se refiere á los ramos de Hacienda, considerando que sobre haberse reconocido siempre á esta el derecho de nombrar comisionados de apremio contra los Ayuntamientos, la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, vino en autorizarlos expresamente y el Real decreto de 25 de Agosto de 1871, sobre reforma del artículo 40 de aquella, terminantemente estableció que la Administracion económica expedirá contra los Ayuntamientos un comisionado planton con las dietas de 16 reales, el que permanecerá etc."

S. M. conformándose con lo propuesto por V. E. y lo informado por la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido declarar que es perfecto é indiscutible el derecho de las Administraciones económicas á nombrar los comisionados plantones cerca de los Ayuntamientos á los efectos indicados. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Y lo traslado á V. S. para iguales fines.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda.

Segovia 7 de Enero de 1881.—
El Jefe Económico, Carlos Amador Guerrero.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Negociado de Contribuciones.

RECAUDADORES.

Los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia, se abstendrán en lo sucesivo de entender en los expedientes que los agentes ó comisionados de la Delegacion del Banco de España en esta Capital para la recaudacion de contribuciones, les presenten á los efectos que determina el artículo 40 de la instruccion reformada de 3 de Diciembre de 1869, fuera de los plazos señalados por la Instruccion citada, Reglamento de Subsidio Industrial de 20 de Mayo de 1873 y prórogas que para la terminacion de los mismos puedan concederse en adelante. En la inteligencia que de no hacerlo así, serán responsables ante la Hacienda del importe de los expedientes de partidas fallidas que resulten instruidos con fecha posterior á los plazos y prórogas indicadas.

Dios guarde á VV. muchos años.—Segovia 3 de Enero de 1881.—El Jefe de la Administracion. Carlos Amador Guerrero.

Comision especial de Estadística territorial y sus agregados de la provincia de Segovia.

Nombrados por la Direccion general de contribuciones los peritos facultativos que han de entender en las comprobaciones parciales sobre el terreno tanto en las fincas rústicas como urbanas, y debiendo tener efecto dicha comprobacion empezando por esta capital y su término municipal, he acordado anunciarlo al publico para conocimiento de los propietarios inquilinos, y colonos, á fin de que permitan á los peritos la presentacion en sus fincas, de los referidos funcionarios para el reconocimiento y medicion de los terrenos y les faciliten los datos y noticias necesarias, para el mejor cumplimiento de su cometido, y no les pongan el menor impedimento en el ejercicio del mismo.

El propietario presenciara la ope-

racion pero si lo cree conveniente, ó delegará persona que lo haga en su nombre; á falta de este bastará el inquilino, colono ó cualquiera otra persona de la familia para que lo represente.

El perito llevará siempre consigo la orden ó titulo de su nombramiento, la autorizacion especial del Jefe de esta Comision de Estadística, y su cédula personal, cuyos documentos pondrá de manifiesto á los interesados por si quieren enterarse brevemente de ellos, y sin otra formalidad que la de manifestar el objeto de su mision procediera al cumplimiento de su cometido.

El perito agrónomo será acompañado del Alcalde pedaneo, ó guarda rural del pago respectivo, ó de un vecino labrador práctico y conocedor del término en que se verifica la comprobacion.

Todo conforme á los artículos 30 caso 3.º 31, 32, 23 del Reglamento orgánico de 10 de Diciembre 1878, y orden de la Direccion general de 20 de Diciembre 1880.

Lo que he dispuesto haer público por medio del Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de las Juntas municipales, los contribuyentes y personas á quienes puedan interesar.

Segovia 7 de Enero de 1881.—
José Diaz de Brito.

Comisaria de Guerra de Segovia.

ANUNCIO.

Debiendo procederse por esta Comisaria de Guerra, á contratar el transporte de un Obús de hierro desde el recinto del Parque de Artilleria de esta plaza, á la fabrica de Trubia, con peso de 4393 kilogramos equivalentes á 382 arrobas castellanas; se convoca por el presente á los que deseen interesarse en este servicio para que presenten sus proposiciones en dicha Comisaria sita en la calle Canongia Nueva, núm. 23, el dia 15 del presente mes, á las doce de su mañana, espresando en la misma el precio de conduccion para cada fraccion de diez kilogramos;

y que se sugetan á las condiciones del pliego que al efecto se halla de manifiesto todos los dias en la mencionada dependencia.

Segovia 1.º de Enero de 1881.
=Amador Serrano.

Comandancia general Subinspeccion de Ingenieros del distrito de Castilla la Nueva.

Debiendo proveerse una plaza de Maestro de Obras Militares de tercera clase se anuncia para que los que aspiren á ella dirijan sus solicitudes al E. S. Director General de Ingenieros, en la inteligencia que los exámenes teóricos, tendrán lugar en Guadalajara el dia 1.º de Marzo próximo.

En la Gaceta del dia 16 de Setiembre de 1875 están las condiciones que deben reunir los aspirantes y de las materias que han de examinarse, las ventajas y obligaciones que marca á los maestros el reglamento de Empleados Subalternos del Cuerpo de Ingenieros.

Mdrid 3 de Enero de 1881.
El General Comandante General, —
Burriel.

Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Segovia.

Habiendo sido dados de baja en esta Comandancia por inservibles y no tener aplicacion en la actualidad, veinticuatro baja-muelles, veintitres desarmadores, veintidos mazos de madera, veintitres palos de cartuchos, veinticuatro baquetones de hierro, trece cajas-estuches y veintiocho tablillas, se anuncia al público la subasta de dichos efectos, que tendrá lugar en esta ciudad el 20 del actual á las doce de la mañana, en la oficina del señor primer Jefe, «Pabellones del Alcázar», donde se hallarán de manifiesto los indicados utensilios.

Segovia 8 de Enero de 1881.—
El primer Jefe, Antonio Marquez de la Plata.

Imprenta de Vicente Rubio, sucesor de D. Juan de Alba.—Potenda, 5.